

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**19455** ORDEN de 22 de junio de 1979 por la que se convoca oposición directa y libre para cubrir cuatro plazas no escalafonadas de Maestro Carpintero de la Administración Penitenciaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en los artículos 7.º de la Ley 39/1970, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios; 1.º, 3.º y 5.º del Real Decreto 2361/1977, de 1 de diciembre, y una vez emitido el oportuno informe por la Comisión Superior de Personal prescrito en el artículo 17 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, y con el fin de proceder a la provisión de cuatro plazas de Maestro Carpintero, pertenecientes a personal no escalafonado de la Administración Penitenciaria, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria el tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la correspondiente oposición:

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero: Se convoca oposición directa y libre para proveer cuatro plazas vacantes de Maestro Carpintero, pertenecientes a personal no escalafonado de la Administración Penitenciaria, siendo su dotación económica la que legalmente corresponda. En principio las plazas vacantes se encuentran en los Centros Penitenciarios de El Dueso-Santoña (Santander), Ocaña (Toledo), Puerto de Santa María (Cádiz) y Teruel. Por no existir personal con derecho a participar en los turnos restringidos a que se refieren la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y disposición adicional quinta del Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, no se reserva ninguna plaza para ser cubierta por este sistema.

Segundo: Las pruebas selectivas de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/1970, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios; a lo dispuesto en el Real Decreto 3261/1977 en armonía con el artículo 6.º de la Ley 38/1977; en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956; en el Decreto número 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, y a las normas de la presente convocatoria.

Tercero: Seguidamente se formalizan las bases de esta convocatoria sin más modificaciones que las que impusieron los cambios de la vigente legislación.

Cuarto: La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Bases de la convocatoria

##### I. NORMAS GENERALES

1. La oposición comprenderá una prueba de aptitud física y tres ejercicios.

##### II. REQUISITOS PARA LA ADMISION DE ASPIRANTES

2. Para ser admitidos a las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español.  
b) Ser mayor de edad y no haber cumplido los cuarenta y seis años, todo ello el día en que termine el plazo de presentación de instancias. Del límite máximo de edad quedarán exceptuados los aspirantes que sean funcionarios de carrera de los Cuerpos Penitenciarios o de otras plazas no escalafonadas de la Administración Penitenciaria.

c) Encontrarse en posesión del título de Formación Profesional de segundo grado o equivalente, en la rama de Carpintería. El hecho de estar en condiciones de poder obtener dicho título el día en que termine el plazo de presentación de instancias acredita la posesión del mismo.

d) No padecer enfermedad física o infecto-contagiosa ni defecto físico o anomalía psíquica que impida el desempeño de la función.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio activo del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Comprometerse, caso de obtener la plaza, a prestar el juramento o promesa a que se refiere el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 6).

##### III. INSTANCIAS

3. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente instancia al Director general de Instituciones Penitenciarias dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», extendida en duplicado ejemplar, según el modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de 16 de febrero de 1979, en la que harán constar expresamente que reúnen los requisitos de la norma 2, así como el número del respectivo documento nacional de identidad.

4. La presentación de instancias se hará en el Registro General de este Departamento, pudiendo también llevarse a cabo en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Ministerio de Justicia. Registro General.

5. Los derechos de examen serán de 800 pesetas. Cuando el pago de los derechos se realice por giro postal o telegráfico, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número de resguardo del mismo. Cuando el pago se haga directamente en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Sección de Contabilidad), se efectuará simultáneamente la presentación de la instancia.

6. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en ella el número del documento nacional de identidad de cada uno de ellos, concediéndose un período de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará a su debido tiempo en dicho «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivaría su instancia sin más trámite. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

##### IV. DESIGNACION, CONSTITUCION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

7. El Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de oposición será designado por esa Dirección General, y estará constituido, como Presidente del mismo, por el Director general de Instituciones Penitenciarias o persona en quien delegue, más cuatro Vocales designados por dicha autoridad, de los cuales uno será Perito Industrial y otro actuará de Secretario del Tribunal, haciéndose pública la composición del mismo en el «Boletín Oficial del Estado». La Secretaría del Tribunal funcionará en la Sección de Personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de recusación, y se hará constar en acta, de la que remitirá copia a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

9. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión. En los demás casos, y una vez comenzada la fase de oposición, el Tribunal deberá publicar al final de cada sesión la fecha de la siguiente.

10. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en los casos no previstos.

11. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus miembros.

## V. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICION

12. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes, para lo cual se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará a la suerte una letra, dándose el número uno al opositor que encabece la misma, y, a partir de él y de una manera correlativa, el correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y el orden en el que habrán de actuar quedará así establecido, sirviendo para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir.

13. La prueba de aptitud física de la oposición no comenzará hasta transcurridos tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal publicará en dicho Boletín, al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar en que dicha prueba haya de celebrarse.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios o, caso de no haberlos, de la resolución definitiva sobre la misma.

14. Los opositores serán convocados mediante un solo llamamiento para cada ejercicio, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Si durante la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal cuando excluya a un aspirante lo comunicará el mismo día a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

## VI. PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICION

15. Los aspirantes admitidos deberán realizar las siguientes pruebas y ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio.

Primero.—Prueba de aptitud física, debiendo ser reconocidos por el Tribunal Médico que, con este fin, designe esa Dirección General, cuyo dictamen será elevado al Tribunal calificador para que éste resuelva quienes han de pasar al ejercicio siguiente.

Segundo.—Primer ejercicio escrito, sobre conocimiento y clases de madera y cubicación de la misma como material básico a emplear en trabajos de carpintería y ebanistería.

Segundo ejercicio escrito, sobre confección de presupuestos para trabajos de carpintería y ebanistería en serie, donde intervendrán las máquinas propias del taller, haciéndose expresión de los gastos que hubieren de ocasionarse para adquisición de material necesario, jornales, funcionamiento de máquinas, uso de herramientas, etc. Como parte importante de este ejercicio, se les entregará un dibujo acotado a los opositores, del que habrán de deducir despieces, vistas y secciones.

Tercer ejercicio escrito, consistente en un estudio a base de normas y observaciones para la ejecución de un mueble, de tamaño natural, con dibujo de replanteo, a mano alzada, con despiece y secciones de la madera a emplear.

Los opositores podrán usar, en todos los ejercicios, del material de dibujo que precisen y plantillas de curvas. Asimismo el Tribunal, de acuerdo con la práctica de cada ejercicio, determinará las pruebas a realizar, fijando el tiempo máximo para las mismas.

16. Las pruebas de aptitud física se calificarán declarando al opositor de apto o no apto. Los tres ejercicios de la fase de oposición serán calificados por cada miembro del Tribunal de cero a 10 puntos en cada uno de ellos, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente. Esta puntuación para cada aspirante, en los diferentes ejercicios, se determinará obteniendo la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

Para proceder a la calificación de los ejercicios escritos el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias. Las calificaciones obtenidas en estos ejercicios se harán públicas al final de la última sesión que celebre el Tribunal, sin hacer mención de los desaprobados.

17. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos, si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

18. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los opositores para que acrediten su identidad.

19. Terminado los ejercicios de la fase de oposición, el Tri-

bunal hará pública una lista de acuerdo con el orden de puntuación de los opositores aprobados. El número de opositores incluidos en dicha lista no podrá exceder del de plazas convocadas, adjudicándose ésta a los que hayan alcanzado la puntuación más elevada.

20. Los opositores que figuren en la lista a que se hace referencia en el número anterior presentarán en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado ni de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Copia auténtica del título exigido o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su obtención.

La certificación a que se refiere el apartado b) deberá haber sido expedida dentro de los tres meses anteriores del día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo de la presente norma.

Si en el plazo antes indicado, salvo en los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados Maestros Carpinteros y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios, pudiera tener cabida en el número de plazas convocadas, a causa de la anulación a que se hace referencia anteriormente.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en esta convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

21. Los que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

22. Una vez recibida y comprobada la documentación de los opositores que figuran en la lista propuesta por el Tribunal, esa Dirección General elevará a este Ministerio propuesta concreta de los opositores que considere aptos para el desempeño del cargo, quien a la vista del mismo resolverá acerca de su aplicación y extenderá los nombramientos definitivos de los que tengan cabida dentro del número de plazas convocadas, publicándose los mismos en el «Boletín Oficial del Estado», en cuya relación figurarán, además de los nombres y apellidos, el número de registro de personal que haya correspondido a cada uno y la fecha de nacimiento.

23. El plazo para tomar posesión en el primer destino será de un mes a partir de la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de 7 de febrero de 1964, reservándose la Administración el poder utilizar la facultad del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19456

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión de tres vacantes de Camineros y las que en la misma categoría pudieran producirse hasta la terminación de los exámenes.*

Por resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 13 de junio de 1979, se ha autorizado la celebración de un concurso-oposición libre, de carácter nacional, para proveer tres vacantes de Camineros en la plantilla de la Jefatura Provincial de Guipúzcoa, más las que puedan producirse hasta la finalización de los exámenes.